

LA SUSTITUCIÓN O REDENCIÓN PARA EL SERVICIO MILITAR A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Un estudio a partir de la documentación que se conserva de la Villa de
Torredelcampo

Esau Rodríguez Delgado

Lcdo. en Humanidades

Experto Universitario en Historia Militar

RESUMEN

En el siglo XIX, mandar a un hijo al servicio militar significaba que pudiera volver del mismo herido, lisiado o muerto, y ante esta perspectiva, las familias harían lo que fuera necesario para evitarlo, incluido pagar al ejército o a otra persona para ahorrarles este trance.

ABSTRACT

In the nineteenth century, sending a son to military service meant that he could return injured, disabled or dead, and with this view, families would do whatever was necessary to prevent it, including pay to the army or pay someone else to save this trance.

SUSTITUCIÓN, REDENCIÓN, SERVICIO MILITAR, TORREDEL CAMPO, SIGLO XIX

INTRODUCCIÓN.

Para entender el porqué del desaliento de una familia para mandar a su hijo al servicio militar, y la búsqueda de cualquier medio para evitarlo, baste el que nos detengamos en uno de los conflictos que tuvo España en el S. XIX: la guerra que enfrentó al Reino de España con el marroquí a mediados de este siglo. El ejército español estuvo formado por unos 45000 hombres, y durante los 7 meses que se mantuvo la contienda (octubre de 1859 a finales de mayo del año siguiente) falleció un 9% de la tropa (4000 hombres), y tuvo unos 5000 heridos. De esta cantidad, un alto número de fallecimientos lo fue por la enfermedad del cólera (la estadística nos da 7 de cada 10 fallecidos) Por lo que vemos, el servicio, y más el denominado de Ultramar, era una ruleta mortal, donde el enemigo no era una bala o una cuchillada, sino las condiciones en que se desarrollaba una milicia que llegaba a durar hasta 6 años en activo, según el momento.

Vamos a analizar en este artículo varios ejemplos de sujetos que, basándose en las leyes de la época, buscaron evitar su llamada a filas, ya fuese pagando una suma,

“redención”, que consistía en que mediante el pago de una determinada cantidad, el mozo evitaba el servicio militar; o la sustitución por parte de otro mozo que realizase el servicio en su nombre.

Había familias que se endeudaban de por vida (como veremos) para evitar que un hijo fuese destinado a una guerra más allá del mar, de la que no tenía demasiadas posibilidades de regresar sano y salvo. Eran, sobre todo, las enfermedades las que se cebaban en los jóvenes soldados, especialmente en los destinos a países lejanos y con climatología diferente.

TORREDELCAMPO EN EL SIGLO XIX.

Torredelcampo es una villa jiennense situada cerca de su capital (de la que dependió jurídicamente hasta principios del Siglo XIX)

Durante el S. XIX Torredelcampo era aldea relativamente pequeña, pues contaba con una población próxima a los 4.000 habitantes a principios de siglo y 5.000 a finales del mismo. Ello podía explicarse en base a dos causas fundamentales: la primera era una razón de índole específica, la inexistencia de unas vías de comunicación adecuadas; la segunda, general achacable al bajo desarrollo secular de Andalucía. Todo ello favorecía, cómo no, que aquí se diera una sociedad rural y profundamente desigual (Moral, 2012).

EL EJÉRCITO ESPAÑOL DE ESTA ÉPOCA.

Nos encontramos en este momento, mediados del Siglo XIX, con importantes cambios en las fuerzas armadas. Se están produciendo avances técnicos en el armamento militar, al igual que ocurre en la mayoría de los países europeos.

En primer lugar, la forma de combatir de la infantería, en proceso de cambio de las líneas napoleónicas. En cuanto al armamento, el infante está armado con el fusil rayado de llave de percusión, y con mayor precisión que el anterior fusil o mosquetón de ánima lisa y llave de chispa. Estas armas son de las denominadas avancarga, pero no tardará en surgir la posibilidad de armas de “retrocarga”.

La infantería está dividida en dos grandes grupos: la Infantería de Línea (similar en cuanto a su forma de actuar a las infanterías de las guerras napoleónicas) y la Infantería Ligera o Cazadores. A mediados del siglo el ejército español se clasificaba en Regimientos de Línea, formados por dos batallones y cada batallón, de 6 compañías (unos 1000 hombres). En cuanto a los batallones de Cazadores, tenían 8 compañías y unos 500 hombres.

En el campo de la artillería, las piezas empiezan a tener ánimas rayadas y la retrocarga se está empezando a ver como una solución para un futuro. Las encontramos de hierro o bronce, de ánima lisa o rayadas. Los proyectiles que se usan son cilindros cónicos.

La caballería está declinando desde hace décadas, ya no se plantean grandes cargas de caballería, y los jinetes empiezan a igualarse; surge el jinete explorador, que a la vez se puede usar para explotar un éxito en el campo de batalla. Estaba dividida en Caballería de Línea (Coraceros y Lanceros) y Caballería Ligera (Cazadores y Húsares) Cada Regimiento se dividía en 4 escuadrones, unos 416 caballos en total y unos 500 hombres en total (Puell, 2000)

Pero todo esto chocaba con una carencia de fondos de la Hacienda española, que dificultaba las reformas militares.

La estrategia y entrenamiento en esta época establecía la necesidad de formar una “línea de fuego” que avanzaba hasta llegar a una distancia del enemigo apropiada para batirle mediante el fuego de su armas portátiles apoyada por la artillería. Un vez que el enemigo estuviese lo suficientemente castigado, se buscaba el enfrentamiento directo cargando a la bayoneta o cargaba la caballería de línea.

EL SOLDADO ESPAÑOL DE INFANTERÍA.

Tal y como ocurría en todos los ejércitos de la época, una vez iniciadas las hostilidades eran muy superiores las defunciones causadas por enfermedad que por acción de guerra. Las enfermedades gastrointestinales eran inseparables de las grandes unidades y lo siguieron siendo hasta la ciencia médica impuso las elementales normas de higiene. Los parásitos eran los fieles compañeros del soldado en campaña.

Los ayuntamientos entregaban a los futuros soldados del Ejército las requisitorias para que se presentasen en una fecha determinada en las Cajas de Reclutas en cada capital de provincia. Una vez allí se les entregaba su equipo.

El tiempo de servicio de un joven en la época estuvo marcado por una dualidad: el interés del ejército que necesita soldados expertos y entendidos, condiciones que no se adquiere sino con tiempo en fila, y el interés del Estado en que sus ciudadanos estén en milicias el tiempo puramente preciso.

La ley de 1856 fijó la duración del servicio militar en 8 años, tiempo que se mantuvo con la Ley de 26 de junio de 1867, que mandaba se sirviera 4 años en activo (primera reserva) y otros 4 años en segunda reserva. En la ley de 24 de marzo de 1870 se redujo a 6 años la duración, estableciendo también este límite los decretos de 10 de febrero y 11 de agosto de 1875. La ley de 10 de enero de 1877 dispuso que el servicio fuera de 8 años, 4 en el ejército permanente, y otros 4 en la reserva. Lo mismo ordenó la de 28 de agosto de 1878, al reformarse la de 8 de enero de 1882, se amplió a 12 años (6 y 6)

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Los medios principales de alistamiento han sido a lo largo de la historia tres: voluntarios, levas y el de sorteos o quintas (o incluso sistemas mixtos de anteriores) Con la aparición de los gobiernos constitucionalistas, se establecieron por parte de éstos la

obligación de defender “la patria con las armas” cuando sean llamados por la ley¹, y para llevar a cabo estas disposiciones se desarrollaron diferentes leyes sobre el servicio militar:

La Ordenanza de 1837 (Alcubilla, 1887) dictaminó el tiempo de servicio que duraría el servicio militar y el número de soldados necesarios (ya en 1835 se decretó la quinta de 100.000 hombres), limitando los casos de exenciones, que desde 1750, habían ido aumentando considerablemente.

La Ordenanza de 1837 dejó de estar en vigor con la quinta decretada el 18 de junio de 1851, en que se aplicó la ley aprobada el 29 de enero de 1850 (Ley del reemplazo del Ejército) que fijó como mínimo la edad de 20 años y la redención a metálico en 8000 reales.

En los reemplazos de 1856 esta legislación provisional se fue aplicando, hasta que el 30 de enero se sancionó una nueva Ley, que estuvo en vigor hasta la que se promulgó el 28 de agosto de 1878, reformada por la de enero de 1882, y sustituida por la de 11 de julio de 1885.

REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para evitar la prestación personal del servicio militar, se confirieron dos diferentes medios por las leyes: la redención a metálico y la sustitución de un mozo por otro.

A) REDENCIÓN.

La redención por una cantidad no estaba permitida, sino únicamente la sustitución, hasta que la ley de 1851 autorizó la redención a metálico mediante la cantidad de 6000 reales (r.), cantidad que se mantuvo en la ley de 1856, y que se elevó hasta los 8000 reales con la Ley de 2 de noviembre de 1859, cantidad que volvió reducirse a 6000 r. por el decreto de 20 de febrero de 1869, que se rebajó a 5000 para los mozos del llamamiento extraordinario de 1874 y se aumentó nuevamente hasta 8000 r. para los comprendidos en los de 1875. Si tenemos en cuenta que un fusil de avancarga y disparo por cápsula fulminante 1857/1859 le costaba al estado 233 r., llegaremos a la conclusión de que dicha suma era una cifra importante (Acaso, 2007)

La ley de 10 de enero de 1877 y la de 28 de agosto de 1878 autorizaron la redención a metálico por 2000 pesetas, siempre que el mozo acreditara que había terminado o ejercía una carrera, profesión u oficio; condición que casi todos cumplían. La ley de 8 de enero de 1882 la mantuvo, reduciéndolo a 6000 reales, el precio de la redención y declaró que ésta sólo eximía del servicio activo en los cuerpos activos, pero que el redimido ingresaba en los batallones de depósito para acudir a las asambleas de instrucción y a las armas en caso de guerra.

¹ Artículo 361 de la Constitución de 1812, 6º de la de 1837, 6º de la de 1845, 7º de la de 1856, 28 de la de 1869 y 3º de la de 1876

Tal novedad se halla consignada también en la ley de 11 de julio de 1885, y además se modifica en el sentido de que la cantidad varía si el servicio se presta en la Península o ultramar (1500 o 2000 pesetas)

B) SUSTITUCIÓN.

La ley de 1856 la autorizó por el cambio de número entre los mozos sorteados y por medio de otro que desempeñara el servicio de quinto, y para el llamamiento extraordinario de 1874, se suprimió toda clase de sustitución.

La ley de 10 de enero de 1877 autorizó el cambio de situación entre activo, licencia ilimitada o sustitución entre parientes dentro de 4º grado. El 8 de enero de 1882, se restringió considerablemente este medio de evitar el servicio, disponiendo que solo pudiera tener lugar entre hermanos, y cambio de situación en la Península, aunque respecto de los mozos destinados a Ultramar continuaron autorizándose ambas formas de subrogación de obligaciones militares.

LOS CASOS DE TORREDELCAMPO.

Basados en diversos documentos encontrados en el Archivo Histórico Provincial de la Provincia de Jaén, hemos podido recoger diversos casos que se dieron a mediados del Siglo XIX, y que nos permiten arriesgar y plantear una posible extrapolación de las casuísticas que se daban en esta villa, con lo que ocurría en el resto de España.

-Tres primeros casos que se conservan de sustitución en 1848/49:

Se nos presenta a fecha de 22 de diciembre de 1848, Benito de Villa, giennense, que declara que sabe que Juan Parras Vizcaíno, de Torredelcampo, hijo de Francisco Vizcaíno, va a ser incluido en el sorteo que se celebrará en el mes de febrero, y teniendo en cuenta “lo necesario que le es a su padre”, se presenta voluntario para sustituirle en la suerte de soldado, si le toca, y por ello se obliga a verificarlo en el cuerpo y arma a que lo destinen. Esta disposición del tal Benito no es gratuita, pues el padre de Juan Parras se compromete a pagarle la cantidad de 6200 reales de vellón, de los cuales se le entregará 1200 luego que esté admitido en la caja y los 5000 restantes a la finalización del servicio, estableciéndose que en caso de fallecimiento, se le entregará a las personas que indique. Es un primer caso de sustitución, donde no se basan en ninguna norma, sino en un acuerdo privado entre dos mozos.

Los siguientes dos casos son soldados que no tienen problemas en volver a filas, por otra módica cantidad.

Miguel de la Cruz, vecino de la ciudad de Jaén, licenciado cumplido del Regimiento Primero del Rey, enterado de que en el sorteo celebrado en Torredelcampo en febrero de 1849 para el reemplazo del ejército le había cabido la suerte de soldado a Pedro Ortega López, y teniendo en cuenta “lo necesario que es este individuo a Pedro de Ortega Jurado su padre” decide por su “espontánea voluntad” venir a sustituirle en la

plaza de soldado que le ha correspondido en el cupo, recibiendo como gratificación 2300 reales de vellón que le abonara en la manera siguiente: los 1150 mitad de la aprobada en el día que sea admitido en el depósito, y la otra igual cantidad cuando cumpla el tiempo que tiene. Para ello, este padre no duda en hipotecar un terreno en el Sitio de la Asomadilla de este término, de cabida de 3 cuerdas, y dedicado al cultivo de cereal.

Cristóbal Martínez, licenciado cumplido del Regimiento Primero del Rey, enterado de que en el sorteo celebrado en Torredelcampo en febrero de 1849 le ha cabido en suerte de soldado a Antonio Armenteros Moral, hijo de Bartolomé Armenteros, y convencido de lo útil y necesario que le es Antonio a Bartolomé, su padre, de su espontánea voluntad y sin violencia alguna ha venido en sustituirlo en la dicha suerte de soldado que le ha cabido por todo el tiempo que deba desempeñar el servicio en el arma que le sea destinado, 2300 reales de vellón, 300 reales el día que sea entregado, y admitido en el depósito y los 2000 reales restantes los entregará cumplido el servicio.

Son dos soldados que están bastantes preocupados por sendos padres y la posibilidad de que se queden sin la necesaria ayuda que ambos hijos les pueden brindar en aquellas cuestiones propias de su edad, pero más bien es el típico recurso al que podía acudir para vestir de honrada una mera compra de la vida de una persona

-Sustituciones según normativas y reglamentaciones.

En este primer caso, se empiezan a añadir formulas donde se recoge la posibilidad de que el sustituto fallezca durante el servicio, y quedase la familia sustituida con el dinero y, la familia del finado, sin nada.

El 21 de febrero de 1849 compareció Manuel Rubio Blanca ante notario para informar de que, habiéndole tocado la suerte de soldado a D. Francisco Martínez, hijo de D. José y de D^a Antonia del Caño, vecinos de Martos, con el número 65 en la quinta celebrada en 11 de febrero, había venido en sustituirle en la suerte de soldado en el Ejército de su majestad y arma que le destinasen y por el tiempo que aquel debiera hacerlo. La “generosidad que voluntariamente tiene a bien dispensarle” Manuel Rubio a D. Francisco se le renumera con la cantidad de 6650 reales (los precios fluctúan con respecto a los anteriores casos), luego que consiga su licencia absoluta, y si falleciese en el servicio, se entregue dicha cantidad a Juana Salinas, mujer de Agustín Carrero, Bernarda Salinas, que lo es de Juan del Moral Cabrero y Juana Hernández, prima hermana de Manuel Rubio, a quienes las representan por iguales partes.

Siguiente caso, en la misma fecha que el anterior, sospechamos que ese día se reunieron todos los afectados con los sustitutos para realizar la documentación pertinente, 10 días después de que se produjese el sorteo a filas.

Bartolomé Jiménez compare ante notario tras saber que D. Cosme Damián Ibáñez, hijo de D. Diego y de D.^a Josefa de Martos (obsérvese que siempre en la documentación el trato de Don acompaña a las familias adineradas, mientras que las familias menos pudientes, como eran los familiares en el anterior documento, van sin el

trato), le ha cabido la suerte de soldado en la quinta que se realizo el 11, y “estando íntimamente satisfecho de los necesario que le es el D. Cosme a dicho D. Diego su padre” el tal Bartolomé se obliga a sustituirle la plaza de soldado todo el tiempo que debiera hacerlo y arma a que lo destinen, renumerándolo con la cantidad de 5000 reales vellón (los precios, como decíamos, fluctúan según pueblos y familias, o puede ser la ley de oferta y demanda del momento), de los cuales se le abonaban 600 reales en el momento en que sea admitido, y los 4400 restantes luego que cumpla el tiempo de servicio; y con la salvedad de que podrá cobrar otros 200 reales para cubrir alguna necesidad. En el caso de que falleciese en el servicio, probado que sea en debida forma, se entregará lo que se adeude a su hermano Cristóbal, María Manuela Jiménez, mujer de Juan Alcántara y Juana Jiménez, que lo es de Francisco Roca, o a un representante debidamente autorizado.

Tras este documento, el padre de otro sustituido desea que la versión que se registre sea la suya, y hace mención por primera vez a la ley que reconoce la posibilidad de sustitución. Así, D. Francisco Parras declara que a su hijo Juan le ha cabido la suerte de soldado en el sorteo celebrado en el pueblo el 11 de febrero para el reemplazo de 25000 hombres. En uso de las facultades que la ley le concede decide librarle del servicio militar por medio de la sustitución que la misma ordena, cuya plaza se propone cubrir con Juan Ramón Muñoz, vecino de la villa de Priego, u otro que haga sus veces por el dicho Juan y fuese aprobado y admitido, pero ateniendo a lo que se preceptúa en el párrafo 4º del real decreto de 21 de octubre de 1846². Como va a poner un inmueble como depósito del pago de sustitución, procedió a solicitar el aprecio de una finca de olivas que poseía en el sitio de la Aldehuela, cuyo valor excedió de los 8400 reales que en el citado Real Decreto se estiman como suficientes para asegurar la vuelta de la sustitución.

El siguiente caso lo traemos porque, no teniendo tan claro su futuro, el sustituto manda realizar testamento al momento de firmar el documento donde se compromete a sustituir, en este caso, al hijo de D. Juan Antonio Padilla, que le cupo en suerte en el replazo de 30 de agosto de 1849. Propone sustituirlo, según lo que marcan las leyes, con Antonio Pérez, soldado licenciado del Ejército, u otro que haga sus veces y, para cumplir con lo que se preceptúa en el párrafo cuarto del R.D. del 21 de octubre de 1846, solicita el aprecio de un olivar que posee en el camino de Jaén, sitio de Matajudíos, cuyo valor excede de los 8400 r. que en citado R.D. se estiman como suficientes (se menciona en el Decreto la cantidad de 4200 reales)

En su testamento, Antonio Pérez establece que, al ser soltero y sin herederos, y teniendo en cuenta el negocio en que se ha embarcado por valor de 6000 reales vellón, nombra como albaceas testamentarios ejecutores a Juan Antonio y D. Francisco Padilla, de esta vecindad ambos.

-Sustitución, muerte y reparto del dinero acordado.

El 21 de febrero de 1849, Manuel Rubio Blanca se presenta ante el escribano público del número de Torredelcampo y comunica que sabe que le ha tocado la suerte

² Gaceta de Madrid, nº 4421 de 22 de octubre de 1846

de soldado a D. Francisco Martínez, hijo de D. José y de D.^a Antonia del Caño, vecinos de la villa de Martos, con el número 65 en la quinta celebrada 11 de febrero, y se compromete a sustituirle en la suerte de soldado en el Ejército de Su Majestad y arma a que lo destine por el tiempo que aquel debiera hacerlo. Por ello, D. José Martínez renumera a Manuel Rubio con la cantidad de 6650 reales, abonándole de éstos, 650 r. cuando sea entregado y admitido en la Caja y, los restantes, luego que concluya el tiempo del servicio. Pero si falleciese en el servicio lo entregará, probado que sea en debida forma, a Juana Salinas, mujer de Agustín Carrero....

La desgracia que podía suceder se confirma y, en el siguiente documento, encontramos un escrito de D. Aniceto Martínez, Capellán Párroco del 2º Batallón del Regimiento de Infantería de Soria Nº 9, en el que certifica que en el único libro Parroquial del Batallón que contiene las partidas de Bautismos, Confirmación, Matrimonios y Óbitos, en el folio 54 vuelto, se dice:

“En la villa de Puigcerda, a 11 días del mes de marzo de 1850: D. Aniceto Martínez, Capellán Párroco del 2ª Batallón del Regimiento Infantería de Soria Nº 9, certifico que por la relación de bajas que nos ha pasado el 2º Comandante D. Manuel de Entrambasaguas, falleció en el Hospital de Calas el día 25 de julio de 1849, Juan Manuel Rubio, soldado de la 3ª compañía de dicho batallón, hijo de Antonio y de Josefa Blanco, natural de Torredelcampo en la Provincia de Jaén, recibió los santos sacramentos...”

Dicho documento es corroborado por D. Rafael Arroniz, Coronel graduado, Teniente coronel del Regimiento de Infantería de Soria Nº 9, dando por bueno lo que dice el tal Aniceto, y que da fe de que es Capellán Párroco del 2ª batallón del dicho Regimiento. Todo ello a 23 de agosto de 1850.

Corroborado el fallecimiento de Manuel Rubio Blanca, se procede a la entrega del dinero el 10 de septiembre de 1850 a Agustín Carrero como marido de Juana Salinas difunta y padre de Gervasio Sabas Carrero y Salinas, Juan del Moral, también marido de Bernarda Salinas y Juana Hernández soltera, tras comprobarse el óbito por el documento que lo atestigua y, posteriormente, declaran haber recibido real y efectivamente de D. José Martínez los 6000 reales que quedó obligado a pagar a Manuel Rubio Blanca.

-Redención.

EL 29 de noviembre de 1858, D. Tomás Vílchez declara que D. Juan Manuel Vílchez, su hijo, se encuentra cursando el cuarto año de Sagrada Teología en el Colegio Eclesiástico de la ciudad de Jaén, el cual aspira a ordenarse de Epístola el próximo mes de diciembre y, con dicho fin, se obliga a redimirse de la suerte de soldado con los 6000 reales según previene la ley, hipotecando un olivar con 150 matas en el sitio de la Primera Cañada de este ruedo y termino. Los olivares del ruedo eran los más apreciados en las localidades agrarias, por ser zonas cercanas, ricas hidrológicamente y, por tanto, de mejor cosecha.

COROLARIO

Como vemos, a pesar de ser una localidad pequeña y relativamente pobre, nuestra villa giennense vio aparecer un mercado de “personas” donde, jóvenes de diversas localidades, se ofrecían para ir a jugarse la vida al servicio militar, a cambio de que el hijo de personas, generalmente adineradas, no cumpliera el servicio, poniendo su salud y vida en peligro.

El gobierno intentó reglamentar este mercadeo, pero está claro que una situación tan injusta debía desaparecer, y se eliminó en la práctica la sustitución, que no la redención, que permitía el que diesen la “vida por la patria” toda clase de hijos del pueblo, y que llevasen a una situación de enfrentamiento, entre el mundo castrense, y la sociedad más desfavorecida. Situación que puede que sea uno de los motivos que ayude a explicar los sucesos desastrosos que, el Siglo XX, deparó a nuestro país.

Bibliografía.

-ACASO DELTELL, S. *Una guerra olvidada. Marruecos 1859-1860*. Barcelona: Inédita Editores, 2007.

-JOVER ZAMORA, J. M. *La era isabelina y el sexenio democrático*. Barcelona: RBA Coleccionables, 2005

-MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. *Diccionario de la Administración Española (Tomo VIII)*. Madrid, 1887

-MORAL GADEO, J. *La vida en Torredelcampo durante el siglo XIX*. Torredelcampo (Jaén): Ed. Punto gráfico. Libro en imprenta. 2012

-PUELL DE LA VILLA, F. “El Ejército” En *Historia de España Menéndez Pidal, XXXVI-1: La infantería en los tiempos modernos*. Madrid: Ministerio de Defensa, pp-73-107. 2000

Hemerografía.

-Gaceta de Madrid nº 4421 de 22 de octubre de 1846